



**ASOCIACION DE VOLEIBOL
DE PUNTA ARENAS**

**REGLAMENTO
GENERAL**

INDICE

TITULO I	
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO.....	4
TITULO II	
DE LAS UNIDADES Y COMISIONES DE TRABAJO	4
TÍTULO III	
DEL CONSEJO DE DELEGADOS	5
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DELEGADOS	6
DE LAS ACTAS	7
TITULO IV	
DEL DIRECTORIO	7
TÍTULO V	
DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, UNIDADES Y COMISIONES	8
DEL ORDEN DEL DÍA	9
ORDEN DE LA PALABRA.....	9
TÍTULO VI	
DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES.....	10
DE LAS RECONSIDERACIONES.....	10
DE LAS ACTAS DE SESIONES EN GENERAL	10
TÍTULO V	
DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, UNIDADES Y COMISIONES	10
TÍTULO VIII	
DE LA UNIDAD O COMISIÓN TÉCNICA	11
TÍTULO IX	
DE LAS INCOMPATIBILIDADES	13
TÍTULO X	
DE LAS DELEGACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE PUNTA ARENAS	13
TÍTULO XI	
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	14
EN EL ASPECTO REGISTRO DE ANTECEDENTES DEPORTIVOS-ADMINISTRATIVOS	14
EN EL ASPECTO RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES	15
TÍTULO XII	
DE LA UNIDAD DE FINANZAS.....	15
TÍTULO XIII	
DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES	15
DE LOS AMISTOSOS INTERNACIONALES	17
TÍTULO XIV	
DE LOS DIRECTORES DE TURNO.....	18

DE LOS APUNTADORES	18
TÍTULO XV	
DE LAS AFILIACIONES, DERECHOS, DEBERES Y CESE DE CLUBES MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ...	18
DEBERES Y DERECHOS DE LOS CLUBES	19
DE LA AFILIACION DE UN CLUB.....	19
TÍTULO XVI	
DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES	20
DE LOS JUGADORES	21
TÍTULO XVII	
DE LOS PASES Y LIBERTAD DE ACCIÓN	22
DEL FICHAJE DE LOS JUGADORES	23
TÍTULO XVIII	
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.....	23
DE LA APELACIÓN	24
TÍTULO XIX	
DEL COLEGIO LOCAL DE ÁRBITROS	25
TÍTULO XX	
OTRAS DISPOSICIONES.....	27
TÍTULO XXI	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	27

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación de Voleibol de Punta Arenas (AVPA), es el organismo que representa a los Clubes Afiliados a ésta, ante la Federación de Voleibol de Chile (FEVOCHI)

Art. 2.- La Asociación de Vóleibol de Punta Arenas, tiene los objetivos y atribuciones previstos en el Art. 2 de los estatutos de AVPA, y en particular lo siguiente:

- a) Asumir la dirección, coordinación y representación del Voleibol Local, Provincial y Regional.
- b) Promover la difusión, conocimiento, desarrollo y progreso del Voleibol Local, Provincial y Regional.
- c) Representar ante la Federación de Voleibol de Chile (FEVOCHI), Comité Olímpico de Chile (COCH), Instituto Nacional de Deportes (IND), Ministerio de Deportes (MINDEP), e instituciones con fines deportivos en general, a los clubes afiliados a nuestro organismo, AVPA.
- d) Organizar, promover y estimular las competencias Locales, Provinciales, Regionales, Escolares y otras, entre los equipos seleccionados y de Clubes, por sí misma o delegando su organización.
- e) Promover la organización de torneos y todo tipo de actividades con otras Federaciones o Asociaciones de Voleibol, que tienda al mejoramiento de los niveles Locales, Provinciales y Regionales en su aspecto técnico.
- f) Aplicar sanciones de acuerdo con el Estatuto de AVPA, su Reglamento General, Reglamentos Especiales, Código de Sanciones actuales o que se dicten.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de AVPA, y Reglamentos propios de esta Asociación de Voleibol.
- h) Dar cumplimiento de los planes y normas que dicte la Federación.

Art. 3.- La Asociación de Voleibol de Punta Arenas, tendrá una duración por tiempo indefinido y tiene como Sede la ciudad de Punta Arenas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 4 de los Estatutos de AVPA.

TITULO II

DE LAS UNIDADES Y COMISIONES DE TRABAJO

Art. 4.- Los organismos o unidades de trabajo de la Asociación de Voleibol son:

- a) Consejo de Delegados (Art. 15, de los Estatutos)
- b) El Directorio (TITULO V, de los Estatutos)
- c) Comisión Técnica
- d) Comisión de Disciplina (TITULO X, Art. 48, de los Estatutos)

TÍTULO III

DEL CONSEJO DE DELEGADOS (Art. 15)

- Art. 5.- El Consejo de Delegados estará constituido por dos representantes de cada Club, un Titular y un suplente. No obstante, en dicho organismo cada Club tendrá derecho a un solo voto. (Art. 23, de los Estatutos) Estando presente ambos Delegados, el Titular asumirá la representación para los efectos del voto.
- Art. 6.- Los Delegados deben ser acreditados por sus respectivos Clubes, por medio de un oficio, quedando en condiciones de desempeñar sus cargos desde el momento en que los respectivos poderes serán aprobados por el Directorio de la Asociación.
- Art. 7.- Los Delegados deberán asistir a la sesión bimestral del Directorio, con el exclusivo objeto de informarse de todos los aspectos relacionados con las competencias, la marcha de la Asociación, y los acuerdos y resoluciones que el Directorio adopte, especialmente en materia de castigos de jugadores, entendiéndose de hecho notificado el Club para cualquier efecto reglamentario posterior.
- Art. 8.- Los Delegados que no asistan a tres reuniones de Consejo, quedarán automáticamente eliminados y no podrán reincorporarse al cargo por el resto de la temporada. Los Clubes, en cuanto tomen conocimiento del oficio respectivo de la Asociación, deberán designar reemplazantes.
- Art. 9.- Cuando al Consejo le corresponda adoptar un acuerdo, los Delegados deberán emitir su voto en forma afirmativa o negativa y fundamentando reglamentariamente, en especial cuando se trate de apelaciones. Si requerido por el Presidente, el Delegado persistiera en su abstención, se le aplicará una suspensión de dos meses. El directorio podrá aceptar abstenciones solamente cuando la materia en debate esté relacionada directamente con la institución que representa el Delegado.
- Art. 10.- El Consejo de Delegados tiene las siguientes atribuciones en su calidad de autoridad máxima de la Asociación:
- a) Tomar conocimiento y aprobar iniciativas que estime convenientes que tiendan al desarrollo, difusión y superación del Voleibol a nivel Local, Provincial y Regional. Por tanto, podrá dictar las Reglamentaciones que correspondan, pudiendo modificarlas, derogarlas, adoptar resoluciones o recomendaciones y que cumplan con el objetivo anunciado en el Art. 2 de este Reglamento y lo previsto en los Artículos 17, 18 letras a), b), c), y d), y 19, de los Estatutos de AVPA.
 - b) Apoyar toda iniciativa, pautas de trabajo y/o mociones que vayan en beneficio del Voleibol Local, Provincial y Regional.
 - c) Resolver toda materia que sea de su competencia, según lo dispuesto en general y en particular en los Estatutos de AVPA, Reglamento General, Reglamentos Especiales, Código de Sanciones y otras disposiciones que así lo determinen.
 - d) Otorgar distinciones honoríficas a personas o entidades que hayan prestado servicios distinguidos al Voleibol Local, Provincial y Regional.

- e) Actuar como tribunal de última instancia sobre casos de disciplina, castigos o amonestaciones que aplique el Directorio de la Asociación de AVPA, respecto del cuerpo de Entrenadores, del cuerpo de Árbitros y de cualquier organismo dependiente de la Asociación, en los casos en que los afectados apelen a dichas penas, mecanismo señalado en el Artículo 18 letra d) de los Estatutos de AVPA.
- f) Asignar recursos o fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios necesarios para el trabajo del Directorio, Unidades, Comisiones de trabajo, según lo dispone el Art. 12 de los Estatutos de AVPA.
- g) Resolver sobre la disolución de la Asociación de acuerdo a lo prescrito en el Art. 18, letra f) de los Estatutos de AVPA.
- h) Modificar los Estatutos, Reglamento General, Reglamentos Especiales, según lo previene el Art. 18 de los Estatutos de AVPA.
- i) Tomar conocimiento y pronunciamiento sobre la Memoria y Balance de la Asociación, que debe presentar el Directorio según lo señalado en el Art. 16 de los Estatutos de AVPA y sobre el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas según el Art. 43 letras c) y d), ambas de los Estatutos de AVPA.
- j) Elegir los miembros del Directorio de la Asociación en la forma y fechas indicadas en los Artículos, 8 letra a), 17 y 27 de los Estatutos de AVPA.
- k) Elegir los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, según lo previsto en el Art. 43 de los Estatutos de AVPA.
- l) Aprobar las Bases Internas de sus competencias y ratificar los acuerdos y resoluciones que el Directorio someta a su aprobación. Las bases Internas una vez aprobadas no podrán ser modificadas.

Art. 11.- Los Delegados deberán ser designados en la misma forma y con los mismos requisitos que para el Directorio, establecido en el Art. 7 de los Estatutos de AVPA.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 12.- El consejo de Delegados se reunirá y constituirá de acuerdo a lo establecido en el TITULO IV de los Estatutos de AVPA.

Art. 13.- Las sesiones del Consejo de Delegados serán presididas por el Presidente de la Asociación, según lo previsto en el Art. 25 de los Estatutos de AVPA.

Art. 14.- Los Delegados están obligados a concurrir puntualmente a todas las sesiones a que fueren convocados, así como a las reuniones de Unidades o Comisiones de Trabajo de que formaran parte.

Art. 15.- Se aceptará una tolerancia de 15 minutos con respecto a la hora fijada para la iniciación de la sesión y, en caso de que ésta no pudiese realizarse por falta de quorum, se citará a una nueva reunión de acuerdo a lo indicado en el Art. 21 de los Estatutos de AVPA.

Art. 16.- En las sesiones Ordinarias se tratarán temas de acuerdo a lo previsto en el Artículos 8 y 18 de los Estatutos de AVPA.

Art. 17.- En las sesiones Extraordinarias se tratarán temas de acuerdo a los previsto en los Art. 18 de los Estatutos de AVPA.

Art. 18.- La reconsideración de un acuerdo puede ser solicitada en la misma sesión, o en la inmediatamente siguiente y para así proceder, se requerirá el asentimiento de los dos tercios de los Delegados presentes, como mínimo.

DE LAS ACTAS

Art. 19.- Las actas de las sesiones del Consejo de Delegados, serán el fiel reflejo de lo tratado en las mismas. En cada una de ellas deberá consignarse lo siguiente:

- a) Fecha y lugar, Presidente, Secretario (a), y demás miembros de la Directiva presentes, asistencias e inasistencias de los Delegados, trámites acordados a las materias a considerar, mociones y ponencias acordadas o formuladas, informes presentados y resoluciones o acuerdos pertinentes.
- b) De las discusiones de cada punto, se hará constar solamente el nombre de los Delegados que intervengan en el debate, con la opinión y criterio planteado, en forma sucinta, y la resolución de la asamblea, indicando el resultado de la votación que se hubiere realizado. Las actas deben ser breves y claras, pudiendo tomarse versiones taquigráficas o grabadas, que servirán para aclaración posterior, pero no se incluirán en el Acta, salvo resolución expresa del Consejo de Delegados.
- c) Las actas serán transcritas en el respectivo Libro de Actas o Registro y serán firmadas o rubricadas por el Presidente y Secretario (a), actuantes en el momento de su aprobación, Art. 24 de los Estatutos de AVPA.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el organismo ejecutivo-administrativo permanente de la Asociación de Voleibol de Punta Arenas, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 26 de los Estatutos de AVPA.

Art. 21.- Las atribuciones del Directorio y sus fines son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Delegados.
- b) Atender y resolver la petición a convocatorias y organizaciones de: el Consejo de Delegados, Torneos Locales, Provinciales, Regionales, Nacionales e Internacionales.
- c) Preparar anualmente la Memoria y Balance General para que sea considerada por el Consejo de Delegados.
- d) Redactar los Reglamentos necesarios para el desarrollo del Voleibol o proponerlos al Consejo de Delegados.
- e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Voleibol de Chile y, de la F.I.V.B., por parte de los Clubes afiliados a la Asociación.

- f) Administrar los recursos y bienes sociales, según lo prescrito en los Art. 33 y 34 de los Estatutos de AVPA.
- g) Aplicar el Código de Sanciones, de oficio o como tribunal de instancia, debiendo dar cuenta de lo acordado en el primer Consejo de Delegados que se realice.
- h) Llevar Registros de todos los jugadores inscritos en los respectivos Clubes, ya sean su inscripción, pase, libertad de acción, receso o caducidad.
- i) Convocar a Consejo de Delegados en la forma prescrita en los Estatutos y en este Reglamento.
- j) Proponer al Consejo de Delegados todas las medidas que considere necesarias para la difusión, progreso y prestigio del Voleibol, ya sea a nivel Local, Provincial y Regional.
- k) Designar a los reemplazantes del Director en las situaciones previstas en los Art. 18, letra h), de los Estatutos de AVPA.
- l) Autorizar o rechazar la participación nacional o internacional de Clubes o Selecciones Locales, Provinciales y Regionales.
- m) Mantener una comunicación permanente con la Federación, Asociaciones y/o Clubes cuando proceda.

Art. 22.- El Directorio se reunirá a lo menos cada quince 15 días y será presidido por el Presidente o Vicepresidente y, en ausencia de los mismos, por el Director según la precedencia establecida. El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros titulares.

Art. 23.- El Directorio, en la primera reunión que celebre, después de comunicada la nominación oficial, deberá nombrar a los Presidentes de las Unidades o Comisiones de trabajo que asesoren su labor.

Art. 24.- Los acuerdos del Directorio, se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación y decidiendo, en caso de repetirse el empate, el voto de quien lo presida.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, UNIDADES Y COMISIONES

Art. 25.- En la primera sesión anual se acordará días y hora de sesiones ordinarias que debe celebrarse de acuerdo a lo estipulado en el Art. 16 de este Reglamento.

Art. 26.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias a petición del Presidente o un tercio de los socios titulares, Art. 17 de los Estatutos de AVPA. Ante lo cual el respectivo Secretario convocará, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, comunicando en forma expresa los puntos a tratar.

Art. 27.- El Director que no asista a sesiones en forma injustificada, tres (3) seguidas, o cinco (5) alternadas, en cada período de seis meses, cesará en sus funciones.

Art. 28.- En las sesiones del Directorio, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abrir la sesión a la hora convocada e iniciarla con el quorum necesario, o de minoría, media hora después de la hora fijada, en carácter de comité y cuyos acuerdos serán ratificados o no, en la primera sesión siguiente.
- b) Someter a aprobación el Acta de la sesión anterior y firmarla conjuntamente con el Secretario (a), si no es objetada y dar a conocer los puntos a tratar.
- c) Dirigir la sesión en conformidad con el Estatuto y Reglamento vigentes.
- d) Llamar a los miembros al orden, amonestación o expulsión de la sesión o suspensión de ésta si estima necesario.
- e) Suscribir con su firma y con quién corresponda, todas las actas, órdenes, documentos y/o procedimientos fijados.
- f) Decidir por sí sólo o por mayoría de los miembros presentes, la constitución de la sesión en carácter secreto.

DEL ORDEN DEL DÍA

Art. 30.- La secretaría respectiva preparará la Tabla de Sesiones, incluyendo las materias que deriven de la correspondencia ingresada y/o despachada, e informes llegados a ella, por lo menos, con dos (2) horas de anticipación a la Sesión, siempre que sea procedente.

Art. 31.- Todo proyecto e informe o solicitud, debe ser presentado por escrito de acuerdo al Art. 8 de los Estatutos de AVPA. Para tratar de inmediato un informe, proyecto, o solicitud, pasará a la Unidad o Comisión respectiva para su posterior informe a quien corresponda. Los asuntos, proyectos, expedientes o materias a tratarse en la reunión, serán puestos a disposición de los miembros titulares, por lo menos media hora antes de la fijada, para la iniciación de la respectiva sesión.

ORDEN DE LA PALABRA

Art. 32.- La palabra será concedida a los miembros presentes en el siguiente orden:

- a) Al miembro de la Unidad o Comisión informante.
- b) Al autor del proyecto en discusión.
- c) En los casos en que se solicitó la palabra, en el orden en que lo hicieron.
- d) Los dos primeros (a) y b), tendrán derecho a réplica sobre los puntos que no hubiesen sido contestados por ellos.

TÍTULO VI

DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES

- Art. 33.- Las votaciones serán nominales, a viva voz o secretas. Para que sea nominal, deberá ser solicitada por lo menos por dos tercios de los miembros presentes en la sesión en que se vota. Igual quorum para ser calificada de secreta.
- Art. 34.- Si en una votación hubiera empate, se reabrirá la discusión antes de repetirse la votación y, si se mantuviera el empate, deberá decidir el Presidente de la sesión.

DE LAS RECONSIDERACIONES

- Art. 35.- Reconsiderar, significa el hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente un asunto o materia resuelta en cualquiera de las dos últimas sesiones inmediatamente anteriores.
- Art. 36.- Todo acuerdo, salvo aquellos que impongan medidas disciplinarias, que sólo pueden ser reconsideradas por la Asamblea General (Consejo de Delegados), podrá debatirse por iniciativa de la mayoría absoluta de los presentes.
- Art. 37.- Se tratará la solicitud de reconsideración, con la presencia igual o superior al número de presentes en la sesión en que se tomó el acuerdo, y el voto definitivo de los dos tercios de los asistentes en la sesión de reconsideración.

DE LAS ACTAS DE SESIONES EN GENERAL

- Art. 38.- El respectivo Secretario (a), transcribirá al Libro o Registros de Actas las consideraciones y resoluciones de las sesiones.
- El Libro o Registros de Actas estará a disposición de los miembros del Directorio antes de la sesión siguiente.
- Art. 39.- Los respectivos acuerdos adoptados son obligatorios desde su aprobación y fecha en que se determinen.

TÍTULO VII

DE LAS UNIDADES, COMISIONES Y ORGANISMOS DE TRABAJO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Art. 40.- Las Unidades o Comisión de Trabajo, son organismos de carácter consultivos que prestan su colaboración al Directorio, el que creará las que considere necesarias, al iniciarse su mandato.

- Art. 41.- Deberá ser presidida por un miembro del Directorio y, en casos calificados, por miembros de la Asociación que gocen distinción y confianza del directorio.
- Art. 42.- La constitución y trabajo de una Unidad o Comisión es de exclusiva responsabilidad del Presidente de ella.
- Art. 43.- Cada Presidente de Unidad o Comisión de Trabajo, deberá comunicar al Directorio en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de su asunción, la nómina de los constituyentes que no deben ser menos de tres (3) miembros.
- Art. 44.- Los informes que deriven de su trabajo deben ser presentados al Directorio en forma escrita, sin excepción, en un plazo de quince (15) días, a contar del mandato del Directorio, plazo que podrá ser renovado, por una sola vez, por igual período.
- Art. 45.- Deberá fijarse día y hora de sesión, por lo menos, una vez al mes. En todo caso, no deberá coincidir con las reuniones del Directorio, y Consejo de Delegados de la Asociación.
- Art. 46.- El Directorio de la Asociación, velará por proporcionar los recursos necesarios para el normal funcionamiento de estos grupos de trabajo.

TÍTULO VIII

DE LA UNIDAD O COMISIÓN TÉCNICA

- Art. 47.- Esta Unidad o Comisión tendrá las siguientes áreas de acción:
- a) Comisión Técnica.
 - b) Comisión Leyes de juego y arbitraje.
 - c) Comisión Organización deportiva.
- Art. 48.- El Presidente de la Unidad Técnica arbitrará y adoptará procedimiento, mecánica o modalidad de trabajo total o parcial y/o en conjunto. Podrá, además, si lo estima conveniente, designar un presidente o encargado en cada Comisión, pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones, sin perder por ello, su responsabilidad ante el Directorio de la Asociación.
- Art. 49.- Son atribuciones y funciones de ésta Unidad:
- a) EN EL ASPECTO “TÉCNICO”
 - 1) Evaluar las instalaciones y materiales de juego con que se desarrollan los Torneos Oficiales.
 - 2) Organizar, desarrollar, promover, evaluar cursos de perfeccionamiento de Entrenadores y Autoridades Técnicas en todos sus niveles; propondrá al respecto, los nombres de los que estarán a cargo de éstos cursos.
 - 3) Proponer o presentar medidas conducentes a divulgar los conocimientos técnicos en sistemas de entrenamiento y preparación física.
 - 4) Asesorar al Directorio en materias técnicas que les sean sometidas.

- 5) Proponer al Directorio la nómina de Entrenadores que estarán a cargo de los planes locales; y/o delegaciones oficiales de la Asociación, en lo que sea procedente.
 - 6) Evaluar el desempeño de los Entrenadores y Autoridades Técnicas, llevando los registros, carpetas y otros antecedentes que estimen conveniente.
 - 7) Promover la formación o constitución, estimular su labor y apoyar el trabajo de los Cuerpos Locales, Provinciales y Regionales, de Entrenadores.
- b) EN EL ASPECTO “LEYES DE JUEGO Y ARBITRAJE”
- 8) Informar sobre la interpretación y aplicación de las reglas del juego y de sus modificaciones.
 - 9) Organizar, desarrollar, promover y evaluar cursos de perfeccionamiento de árbitros en todos sus niveles; propondrá al respecto, los nombres de los que estarán a cargo de éstos cursos.
 - 10) Proponer o presentar medidas conducentes a divulgar los conocimientos y criterios arbitrales a aplicar.
 - 11) Asesorar al Directorio en materias arbitrales que le sean sometidas.
 - 12) Proponer al Directorio la nómina de árbitros que se integrará a los planes locales y Delegación Oficial de la Asociación.
 - 13) Evaluar el desempeño de los árbitros, llevando los registros, carpetas y otros antecedentes que estime conveniente.
 - 14) Promover la formación o constitución, estimular y apoyar el trabajo del Cuerpo local de Árbitros.
 - 15) Tener el control de los arbitrajes de los Campeonatos oficiales, evaluando al equipo referil a través de una Comisión de Arbitraje del Campeonato.
 - 16) Examinar durante el desarrollo de los Campeonatos oficiales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, las reclamaciones y observaciones de carácter referil y adoptar las resoluciones pertinentes.
- c) EN EL ASPECTO “ORGANIZACIÓN DEPORTIVA”
- 17) Proponer el calendario de actividades oficiales anuales.
 - 18) Proponer al Consejo de Delegados y al Directorio, los proyectos de Reglamentos o Bases de Campeonato y Torneos Oficiales.
 - 19) Recibir las postulaciones de los Clubes e inscripción de jugadores, en las fechas que el Directorio acuerde.
 - 20) Dar su aprobación a las canchas, escenarios o gimnasios, número de partidos, fixture, lugares de alojamiento para Autoridades y Delegaciones deportivas.

TÍTULO IX

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art. 50.- Los integrantes titulares del Directorio de la Asociación, no podrán desempeñar simultáneamente funciones rentadas, a cualquier título, en ellas o en Clubes afiliados.
- Igualmente, los titulares de éstos cargos serán incompatibles con otros cargos directivos de una Asociación Local, Club o Rama de Vóleybol.
- Art. 51.- Es incompatible el cargo de miembros del Directorio de la Asociación o Clubes con similares cargos en otras Asociaciones Locales Deportivas.
- Art. 52.- Cualquier persona que registre situaciones pendientes (deudas, sanciones, convenios, incumplimientos, etc.) con la Asociación de Vóleybol de Punta Arenas, no podrá ejercer funciones de cargo directivo, o de delegado, jugador, técnico o entrenador, juez o árbitro, o cualquier otro rol vinculado con la Asociación.

TÍTULO X

DE LAS DELEGACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE PUNTA ARENAS

- Art. 53.- Las Delegaciones representativas de la Asociación, serán designadas, a su juicio exclusivo por el Directorio de la Asociación, previo informe de la Unidad técnica y de la Administrativa.
- Art. 54.- En caso de Selección, la Delegación estará integrada por facultad del Directorio, por las siguientes personas:
- a) Un Jefe de Delegación.
 - b) Un entrenador o técnico.
 - c) Diez a catorce jugadores(as), número a designar de acuerdo al campeonato.
 - d) Uno o dos árbitros, si fuesen solicitados.
- Art. 55.- Para el caso de los Clubes que tuvieran la posibilidad de participación fuera de la Región, deberán incorporar a la Delegación uno o dos árbitros, si fuesen solicitados.
- Art. 56.- El Jefe de la Delegación (Selección o Club), será responsable directo de tareas o cometidos de cada integrante y de la conducta deportiva de la Delegación.
- Dentro de los quince (15) días al regreso de la Delegación, el Jefe deberá informar al Directorio sobre la actuación en el evento en que participó.
- Art. 57.- El Jefe o Delegado, asumirá la representación de la Asociación en las Reuniones Plenarias del organismo organizador Nacional o Internacional del evento. También deberá informar al Directorio sobre su desempeño conforme a lo prescrito en el Art., 56 de éste reglamento.

Art. 58.- Los jugadores preseleccionados y seleccionados que se nieguen a integrar el plantel convocado por la Asociación sin causa justificada, dejen de concurrir a los lugares de trabajo deportivo o no se atengan a las partes del técnico, Directorio de la Asociación o Unidad Técnica, serán sancionados sin mayor trámite, con dos años de inhabilitación para integrar representativos provinciales, regionales o locales dentro y fuera del país, quedando registrada su sanción en su respectiva ficha deportiva.

TÍTULO XI

DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 59.- Esta Unidad o Comisión tendrá las siguientes áreas de acción:

- a) Comisión de Estatutos y reglamentos
- b) Comisión de disciplina, TITULO X, Art. 48.
- c) Comisión de relaciones públicas y comunicaciones.
- d) Comisión de registros de antecedentes administrativos deportivos.

Art. 60.- Son atribuciones y funciones de ésta Comisión:

EN EL ASPECTO DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

- a) Informar y colaborar cuando le sea solicitado, sobre los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones o Clubes afiliados.
- b) Informar sobre todas las materias estatutarias y reglamentarias que le sean consultadas por parte de los Clubes Locales o de la Federación.
- c) Proponer reformas, modificaciones, e informes aclaratorios sobre las disposiciones legales de la Federación o Asociación local.
- d) Velar por el cumplimiento, por parte de todos los organismos de la Asociación, de las disposiciones legales vigentes.

EN EL ASPECTO DE DISCIPLINA

- e) Conocer, estudiar y evaluar informes sobre toda materia o situación, ya sea por oficio o mandato, en que sea aplicable el Código de Sanciones, actuando como "Tribunal de Disciplina." Los dictámenes e informes que emanen en este carácter, serán comunicados por escrito al Directorio, el cual las presentará a la Asamblea Extraordinaria para su aprobación. La Comisión de Disciplina podrá asesorarse por profesionales externos para el mejor desempeño de sus funciones. La Comisión informará anualmente el resumen de los casos tratados, con las correspondientes resoluciones sumarias.

EN EL ASPECTO RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES

- a) Obtener la debida difusión de las actividades de la Asociación a través de todo medio de comunicación.
- b) Proyectar por medio de órganos de difusión: las reglas de juego, disposiciones legales, normas deportivas, técnicas del voleibol, datos estadísticos, etc.

EN EL ASPECTO REGISTRO DE ANTECEDENTES DEPORTIVOS-ADMINISTRATIVOS

- c) Llevar la estadística de los Torneos Oficiales o relámpagos que se realicen en la Asociación.
- d) Mantener al día los antecedentes administrativos-deportivos, disciplinario de todo jugador, técnico o entrenador, árbitro y dirigentes en todos sus niveles, como también acciones meritorias de cada una de ellos.
- e) Controlar y tramitar los pases y libertad de acción de los jugadores inscritos en los Clubes afiliados.

TÍTULO XII

DE LA COMISIÓN DE FINANZAS

Art. 61.- La Unidad o Comisión de Finanzas, tendrá los objetivos y atribuciones previstos en el Art. 41 de los Estatutos de AVPA, y en particular lo siguiente:

- a) Los documentos contables y de Tesorería deberán estar firmados por el Presidente de la Asociación.
- b) El Tesorero extenderá Estados de pago y procederá a la cancelación en las fechas establecidas en los compromisos de la Asociación, con posterior visto bueno del Directorio.
- c) Diseñará un sistema contable que refleje, bajo su responsabilidad y en forma técnica, el movimiento financiero de la Asociación.
- d) En forma periódica entregará al Directorio un Balance parcial de los movimientos financieros.
- e) Controlará los egresos efectuados, verificando que los estados de pago se ajusten a los ítemes presupuestarios.
- f) Propondrá, tramitará y obtendrá recursos financieros extraordinarios para los objetivos específicos determinados por el Directorio de la Asociación.
- g) Emitir un informe Final sobre el movimiento financiero de todo evento organizado por la Asociación.

TÍTULO XIII

DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES

- Art. 62.- El campeonato oficial es el certamen máximo de la Asociación de Vóleybol de Punta Arenas. La modalidad del campeonato será definida por el Directorio, previa asesoría de las Comisiones pertinentes.
- Art. 63.- En los Campeonatos Oficiales, sólo podrán participar los Clubes que estén en pleno goce de sus derechos, en conformidad a los Estatutos y Reglamentos vigentes.
- Art. 64.- La Asociación está obligada a efectuar anualmente una Competencia Oficial en cada categoría (infantil, menor, juvenil y adulto), y un evento Mini. La Competencia Oficial se definirá por el sistema de puntos y podrá desarrollarse en una o más ruedas.
- Art. 65.- Los Campeonatos serán: Oficiales o Amistosos, y se jugarán estrictamente en base a las reglas vigentes y/o, excepciones descritas en las bases de cada campeonato.
- a) Son partidos Oficiales todos aquellos organizados por la Asociación de Vóleybol de Punta Arenas, en conformidad a calendarios previamente programados.
 - b) Son partidos Amistosos todos aquellos no sujetos a calendarios oficiales.
- Art. 66.- La determinación de los Campeones de las Competencias Oficiales, deberá señalarse expresamente en las Bases del campeonato.
- Art. 67.- La Asociación está facultada para fijar el comienzo de sus competencias Oficiales, debiendo confeccionar los calendarios respectivos antes de iniciarlas.
- Art. 67.- En los Torneos de Apertura, Clausura o cualquier torneo especial, no se concederán permisos por ningún motivo, salvo causas especiales que calificará el Directorio. En los Torneos por el Campeonato Oficial, sólo se concederán dos (2) permisos como máximo, consecutivos o alternados. No se contabilizarán los permisos de carácter Nacional.
- Art. 68.- La Asociación podrá confeccionar Bases Internas para el desarrollo de sus Competencias anuales, las cuales, para que tengan validez reglamentaria deben contar con el visto bueno del Consejo de Delegados. Estas Bases serán válidas solamente para una temporada y una vez aprobadas no podrán ser modificadas.
- Art. 69.- Los Clubes que, en una temporada oficial no se presenten a tres (3) partidos seguidos o alternados programados por la Asociación, quedarán suspendidos por el resto de la temporada. Los jugadores no podrán integrarse a otros Clubes en este periodo.
- Art. 70.- Los clubes, deberán presentar sus equipos con el uniforme acreditado en la Asociación y, con las camisetas numeradas correlativamente a partir del número 1, incluyendo las reservas.
- Art. 71.- El equipo que no se presente a la cancha listo para jugar a la hora programada en el calendario, perderá los puntos en beneficio de su adversario. Si no se presenta ninguno de los dos equipos, ambos perderán los puntos.
- Art. 72.- La Asociación fijará en sus Bases Internas las multas por las no presentaciones.

- Art. 73.- La hora oficial, será programada por la Comisión Técnica, y supervisada por el Director de Turno. Será obligación de éstos funcionarios estar treinta (30) minutos antes de la hora programada al primer partido y, establecer la hora por la cual se desarrollará el programa.
- Art. 74.- Cuando por cualquier circunstancia no pueda efectuarse oficialmente un partido, los equipos podrán de jugarlo como amistoso, regido en todo por las disposiciones de los partidos Oficiales, de modo que se sancionará como éstos, el mal comportamiento de los jugadores. Esta disposición debe ser respuesta y su contravención por éstos, tendrá una multa de U.F., 0,5.
- Art. 75.- El equipo que se retire durante el desarrollo del partido, perderá los puntos en beneficio de su adversario y, deberá pagar una multa equivalente a la del W.O.
- Art. 76.- En caso de no concurrir el o los árbitros, y/o el anotador, designados para dirigir el encuentro a la hora programada, los Capitanes de ambos equipos elegirán a los reemplazantes, de común acuerdo, dejando constancia en la Planilla de Juego. Si no hay acuerdo dentro de los cinco (5) minutos, el Director de Turno designará al o los reemplazantes, pudiendo el mismo desempeñar este cargo, siempre que tenga la capacidad y conocimiento correspondiente.
- Art. 77.- En ausencia del Director de Turno, desempeñará sus funciones, cualquiera de los Directores de la Asociación o uno de los árbitros designados. El Director de Turno elegido en esta forma, tendrá las mismas atribuciones que el designado por la Asociación.
- Art. 78.- El Club que tenga deuda con la Asociación, por concepto de multas, perderá todos los puntos ganados, si estuviera pendiente después de los quince (15) días hábiles de notificada por la asociación.
- Art. 79.- Todo partido amistoso queda sujeto a la supervigilancia de la Asociación, y los Clubes participantes serán responsables de las faltas o incidentes que se produzcan y del comportamiento de los jugadores.
- Art. 80.- NO podrán efectuarse partidos amistosos, sin la autorización de la Asociación. El permiso deberá solicitarse por escrito, de manera que pueda ser tratado en la Sesión por el Directorio.
- Art. 81.- Los permisos para efectuar partidos amistosos podrán ser negados por el Directorio de la Asociación, cuando:
- a) El Club esté suspendido.
 - b) El Club tenga algún compromiso oficial.
 - c) La Asociación tenga algún partido programado para esa misma fecha.

DE LOS AMISTOSOS INTERNACIONALES

- Art. 82.- Las instituciones que tengan la responsabilidad de recibir a algún equipo, deberán solicitar a la Asociación el permiso con treinta (60) días hábiles de anticipación a efectuarse y con qué Clubes o equipos.

Art. 83.- Cuando se trate de equipos que salgan al extranjero, además de la autorización, la Asociación podrá exigir la comprobación en cuanto a la seriedad de éste compromiso y la seguridad de contar con los medios que permitan su regreso, estando facultada para negar el permiso.

Art. 84.- La Asociación deberá velar porque los equipos que salgan al extranjero sean garantía cierta de buenas actuaciones y, que tanto dirigentes como los árbitros de la Delegación, sean personas que prestigien a nuestro deporte, pudiéndose negar o revocar si no cumplieren éstas exigencias.

TÍTULO XIV

DE LOS DIRECTORES DE TURNO

Art. 85.- Los Directores de Turno, son la máxima autoridad del espectáculo, exceptuando lo referente al juego, que es privativo de los árbitros y son sus atribuciones y obligaciones, las siguientes:

- a) Concurrir cada vez que sea designado, debiendo estar con treinta (30), minutos de anticipación a la iniciación del partido.
- b) Solicitar a la Secretaría respectiva, los elementos para el control de los partidos.
- c) Comprobar el buen estado de la cancha y sus instalaciones, informando de las deficiencias para su oportuna corrección.
- d) Solicitar oportunamente, la fuerza pública que garantice el normal desarrollo del espectáculo.
- e) Supervigilar la correcta inscripción de los jugadores.
- f) Preocuparse de los componentes del equipo de control de mesa.
- g) Asegurarse que se efectúe el partido reglamentariamente, designando árbitros y apuntadores en ausencia de los nominados, siempre que los reemplazantes cumplan con los requisitos.
- h) Informar al Directorio del resultado de boletería, de acuerdo a la liquidación que hagan las personas responsables.
- i) Entregar en la Secretaría que corresponda, a más tardar el día hábil siguiente, las planillas de los partidos efectuados en la cancha de su turno, debidamente firmadas, dejando constancia de cualquier anomalía o incidencia.
- j) Y, cualquier otra obligación que el Directorio le encomiende específicamente sobre su cometido.

DE LOS APUNTADORES

Art. 86.- Finalizado el encuentro, los apuntadores consignarán en la Planilla de Juego, el resultado de él, de acuerdo con las disposiciones que establecen los Reglamentos de juego. Las protestas o reclamos de los equipos, serán registrados por el apuntador al dictado del Capitán del equipo, de acuerdo al Reglamento.

TÍTULO XV

DE LAS AFILIACIONES, DERECHOS, DEBERES Y CESE DE CLUBES MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 87.- Los Clubes afiliados a las Asociación tienen derecho a:

- a) Gozar de todas las acciones establecidas en los Estatutos de A.V.P.A., Reglamentos de la Asociación vigentes, F.I.V.B., y Federación de Vóleybol de Chile (FE.VO.CHI.)
- b) Ser representantes y representados en los Consejos de Delegados de la Asociación y Directorio de FE.VO.CHI.
- c) Participar en las competencias oficiales de Vóleybol, ya sean Nacionales, Internacionales, Inter-asociaciones, etc.
- d) Solicitar en forma regular y periódica, autorización para organizar torneos inter-asociaciones, internacionales, giras al extranjero, recepción de delegaciones de otras Asociaciones o Extranjeras.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS CLUBES

Art. 88.- Corresponde a los Clubes, como integrantes de la Asociación de Vóleybol de Punta Arenas, los siguientes deberes y derechos:

- a) Organizarse y regirse como lo crean conveniente, dictando sus propios reglamentos sin contravenir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Vóleybol de Punta Arenas y de la Federación de Voleibol de Chile.
- b) Intervenir y participar por intermedio de su Delegado en la Asociación, en la organización y administración de la Asociación con arreglos a las facultades que se señalan en los Estatutos de AVPA, y Reglamentos.
- c) Exigir el cumplimiento de los Reglamentos de la Asociación, y del Código de Sanciones, ante las autoridades correspondientes.
- d) Hacerse representar por su Presidente y Delegados ante las autoridades pertinentes.
- e) Cumplir con las exigencias de carácter económico estipuladas en los Reglamentos.
- f) Inculcar a sus socios y jugadores los principios de disciplina, corrección y respeto mutuo, denunciando a la Asociación de sus violaciones.
- g) Respetar todas las normas establecidas en los Estatutos, Reglamentos y Códigos de la Asociación de Vóleybol de Punta Arenas, y de la Federación de Vóleybol de Chile.
- h) Facilitar a la Asociación sus jugadores, sin condición alguna, cuando se resuelva formar un equipo representativo o cuando la Federación lo solicite.
- i) Responsabilizarse ante la Asociación de las faltas cometidas por sus jugadores, entrenadores y/o socios, referidas a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y en el Código de Sanciones.
- j) Enviar toda la correspondencia para las autoridades deportivas o Asociación, firmadas por el Presidente o Delegado, de lo contrario no será tramitada.
- k) Los Clubes tienen la obligación de prestar cooperación al Colegio local de árbitros y mantener al servicio de la Asociación un árbitro o aspirante, igualmente apuntadores

que permitan el normal desarrollo de las competencias. Los clubes deberán indicar a sus aspirantes a árbitros, y a apuntadores, mediante un oficio.

DE LA AFILIACIÓN DE UN CLUB

Art. 89.- Club, es una agrupación organizada de socios y/o jugadores con el objeto de practicar y difundir el Vóleybol, necesitando pertenecer a una Asociación afiliada, para ser reconocido oficialmente.

Art. 90.- Para ser aceptado un Club, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo un equipo adulto en el primer año, y al menos un equipo juvenil desde el segundo año, requisito que deberá cumplirse mientras sea socio.
- b) Poseer Personalidad Jurídica y certificado vigente.

Art. 91.- En casos especiales, podrá el Directorio de la Asociación atendidas las circunstancias, autorizar la aceptación de Clubes que no alcancen a cumplir con las exigencias del artículo anterior en su punto b), siempre que cumplan con el punto a).

Art. 92.- Los Clubes pueden adoptar la denominación que estimen convenientes, siempre que no sea igual o parecida a otro Club afiliado y no tenga una significación partidista o tendenciosa en sentido político o religioso, que puedan desnaturalizar su carácter deportivo.

El Club que se halle en ésta situación, no será admitido y si es antiguo será desafiliado, a menos que modifique su denominación.

Art. 93.- Si un Club afiliado cambia de nombre, no podrá usar el nombre de un Club que ha sido expulsado.

Art. 94.- Todo Club, deberá presentar una solicitud de afiliación al Directorio de la Asociación, constando por lo menos, con los siguientes antecedentes:

- a) Nómina del Directorio y Domicilios particulares.
- b) Dirección y Domicilio del Club.
- c) Nómina de jugadores, entrenador(es), árbitro(os) y apuntador(es)
- d) Cumplir con el sistema de fichaje emitido por la Asociación.
- e) Reconocer a las autoridades Nacionales del Vóleybol aceptando las disposiciones legales que regulan la disciplina a nivel Nacional e Internacional.

Art. 95.- Las solicitudes de afiliación de un Club Local o Regional, deberá ser informada por el Directorio de la Asociación al Consejo de Delegados para su aprobación o rechazo, Art. 6 estatutos de AVPA.

Art. 96.- Los Clubes, deberán cumplir con un año de actividad Oficial para poder participar en Campeonatos Oficiales Nacionales, plazo que será a contar de la fecha de aprobación de su afiliación.

TÍTULO XVI

DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Art. 97.- Para ser inscrito un jugador(a), debe cumplir con las siguientes obligaciones o condiciones:

- a) Tener 15 años cumplidos como mínimo, para de categoría adulto.
- b) Al inscribirse por primera vez, podrá hacerlo libremente por el Club que desee, y una vez inscrito no podrá pasar a otro Club sin cumplir los requisitos que señale el Reglamento.
- c) Las inscripciones de los jugadores (as), se realizará conforme a lo dictado por la Federación. La ficha del jugador (a) o inscripción deberá llevar los siguientes datos:
 - 1) Nombre completo y fecha de nacimiento.
 - 2) Domicilio y cédula de identidad.
 - 3) Fotografía "tipo carné."
 - 4) Firma y nombre del Club.

Art. 98.- No se aceptará la doble inscripción de un jugador (a), dentro de la misma Asociación o de otras. En el caso que así sucediera, el jugador tendrá que informar por escrito en un plazo de 48 horas por cual Club se fichará.

Art. 99.- Los jugadores(as), actualmente inscritos que se negaren a firmar el nuevo formulario de inscripción y a proporcionar sus datos, fotografía; que deberán ser enviados a la Federación, quedarán inhabilitados para continuar jugando, entre tanto no hayan cumplido con éste requisito, no pudiendo tampoco inscribirse en otro Club.

Art. 100.-Las inscripciones de los jugadores (as), los habilita para actuar desde el momento que es aprobada por la Asociación y se hace bajo la exclusiva responsabilidad de los Clubes, considerando que llena todos los requisitos reglamentarios. La falta de cualquiera de ellos, deja al jugador mal inscrito.

Art. 101.-La Asociación queda facultada para aceptar o rechazar las inscripciones de jugadores (as), pudiendo rechazar únicamente cuando no se ajusten a estos Reglamentos, cuando por enfermedad les sea perjudicial la práctica del Vóleybol, como también podrá suspender de las actividades a las personas (jugadores), que se le detecten enfermedades o embarazo en el caso de las damas.

Art. 102.-Las inscripciones y pases de los jugadores Juveniles, se cursarán en idéntica forma que para los Adultos y precisarán de iguales requisitos para su aprobación.

Art. 103.-Los jugadores Juveniles que al 31 de Marzo del año siguiente al que han cumplido 19 años, no han sido registrados como Adultos por su Club de origen, quedarán sin registro y podrán incorporarse a la Institución que deseen.

Art. 104.-Los jugadores Juveniles al cumplir la edad en que deban ingresar a la serie superior, lo harán obligatoriamente por su Club de origen por dos temporadas, salvo que la Institución a la cual pertenecen les conceda el paso voluntariamente.

DE LOS JUGADORES

- Art. 105.-Deberán respetar los Estatutos y Reglamentos y, demás acuerdos de las autoridades respectivas.
- Art. 106.-Someterse a la práctica del deporte en su calidad de aficionado, conforme a los Reglamentos vigentes.
- Art. 107.-Los jugadores de un equipo, que son reservas del inmediato superior, sólo podrán jugar un partido, pues serán eliminados del inferior e inscritos en el superior, si actúan por segunda vez. Se exceptúa a la serie juvenil. Los jugadores de un equipo superior no podrán jugar por un inferior.
- Art. 108.-La nómina de los jugadores, se hará enviando a la Asociación en la época de Apertura que fijará la Asociación, la nómina de ellos, quedando el jugador clasificado en el equipo en que juegue su primer partido Oficial; en la misma lista de inscripción, el Club especificará cuantos equipos inscribe.
- Art. 109.-Es obligatorio para los jugadores el uso del carné deportivo que proporcionará la Asociación o Federación. El carné les servirá para comprobar su identidad ante los árbitros y Directores de Turno y su presentación en las boleterías de las canchas de su asociación, les dará derecho a una rebaja del valor de la entrada en los partidos Oficiales.
- Art. 110.-No podrá actuar ningún jugador(a) que no presente su carné deportivo o su cédula de identidad, en la boletería y en la mesa de control para la inscripción en la planilla. Si lo hiciera sin este requisito, el jugador será sancionado y su equipo perderá los puntos ganados. Si ha perdido, será multado con el valor de un w/o.
- Art. 111.-Antes de la media hora de juego, deberán estar inscritos los jugadores que van a participar, con su nombre y apellido en la papeleta de juego; además, deberá anotarse el número de registro del jugador que aparece en el carné deportivo, para su control efectivo de la Asociación.

TÍTULO XVII

DE LOS PASES Y LIBERTAD DE ACCIÓN

- Art. 112.- Se tramitarán de la siguiente manera:
- a) Los pases se podrán tramitar desde el 1° de enero, hasta el 30 de marzo de cada año, fecha última que cerrará la recepción de antecedentes en la Asociación.
 - b) Al cabo de dos años, tendrán derecho a pase todos los jugadores fichados reglamentariamente por la Asociación ante la Federación y, que hayan participado a lo menos una vez de un Torneo Oficial por su Club.
 - c) Jugadores que no hayan participado durante el año calendario inmediatamente anterior por su Club en forma Oficial, quedarán en libertad de acción.
 - d) Los Clubes, no podrán dar pase a ninguno de sus jugadores que no cumplan con los requisitos de las letras b) ó c) del presente artículo.

- e) Los Clubes que se declaren en receso a principio de la temporada por un período de seis meses, deberán facilitar a sus jugadores para que participen voluntariamente por el Club que deseen. Pasado este tiempo (seis meses), deberán volver a su Club de origen.
- f) Los jugadores de Clubes que se declaren en receso por un período superior a seis meses, quedarán libres, pudiendo integrarse al Club que estimen conveniente inmediatamente declarado el receso, sin trámite de pase.
- g) Los jugadores libres o en libertad de acción, podrán ser llamados para constituir Selecciones Locales, Provinciales o Regionales.
- h) El derecho a pase de un jugador podrá efectuarse al cabo de un año, siempre y cuando el Club lo autorice voluntariamente.

Art. 113.- El valor de los pases será estudiado por el Directorio y puesto en conocimiento del Consejo de Delegados, quienes les harán modificaciones o en su efecto serán aprobados tal como lo propone el Directorio.

DEL FICHAJE DE LOS JUGADORES

Art. 114.- Se fichará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se fichará a cada jugador por dos años.
- b) La Asociación mantendrá un Registro de todos los jugadores en base a Registros Federativos.
- c) Los jugadores que no estén fichados dentro de los plazos estipulados en el Art., 112 letra a), podrán inscribirse en cualquier Asociación o Club del País.
- d) Únicamente se podrán fichar jugadores de las categorías Juvenil y Adulto.
- e) Durante todo el año podrán ficharse nuevos jugadores. Cada Club podrá fichar un máximo de 50 jugadores y mínimo de 10.
- f) El jugador que no tenga su fichaje o carné al día, no podrá participar en ninguna competencia Oficial o de cualquier otra índole, ya sea ésta de carácter Local, Provincial, Regional, Nacional o Internacional.

TÍTULO XVIII

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art.- 115.- Todo principio de autoridad debe ser asegurado con el normal desarrollo de toda actividad oficial y establecer respeto y orden en las relaciones de las afiliadas entre sí. Se considerarán faltas de disciplina, al quebrantamiento de los deberes (Título XV) que tienen los socios con la Asociación de Voleibol de Punta Arenas.

Art. 116.- Las transgresiones a éstos Estatutos y Reglamentos imponen la aplicación de medidas disciplinarias, que según la magnitud de la falta podrán ser: amonestaciones, suspensiones, inhabilitaciones, reorganizaciones, desafiliaciones, expulsiones, multas.

Art. 117.- Cuando sean imputables varias faltas, se aplicará la pena que corresponda a la más grave.

- Art. 118.- Por las faltas que a continuación se indican, se aplicarán a los jugadores los siguientes castigos:
- a) Agresión de hecho a Dirigentes, Árbitros, Directores de Turno, Apuntadores, Jueces de Línea: Suspensión de dos a tres años.
 - b) Ofensas, descatos a Dirigentes, Árbitros, Directores de Turno, Apuntadores, Jueces de Línea: De seis meses a un año de suspensión.
 - c) Provocación de palabras, ofensas o insultos a otro jugador: Dos partidos oficiales.
 - d) Agresión a un jugador: Un año de suspensión.
 - e) Expulsión de la cancha por actitudes groseras con el público: De dos a cuatro partidos.
 - f) Abandono de la cancha como protesta de las actuaciones de su equipo, entrenador o árbitros: Cuatro partidos.
 - g) Por jugar estando castigado: Se le aplicará una nueva sanción igual a la que tenía.
- Art. 119.- Las faltas señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con igual pena, aunque ellas fueren cometidas fuera del recinto deportivo.
- Art. 120.- Cuando un jugador se negare a abandonar la cancha, el árbitro pedirá al capitán del equipo que haga cumplir la orden y, si éste no le ordena salir, será suspendido por dos partidos y al jugador se le aplicarán tres partidos más a lo que corresponda por falta cometida.
- Art. 121.- Los jugadores suspendidos por determinado número de partidos, no podrán actuar en ninguna competencia de carácter oficial, ni desempeñar cualquier otra función deportiva de la Asociación. Si lo hicieren se les duplicará la pena que estaban cumpliendo, sirviéndole de abono los partidos que hayan dejado de jugar. Los suspendidos por tiempo determinado, no podrán participar ni siquiera en los partidos amistosos.
- Art. 122.- Ningún jugador inscrito por la Asociación, podrá actuar por otro Club o Institución no afiliada, los que lo hagan serán sancionados con una suspensión de dos meses.
- Art. 123.- La suspensión por un plazo determinado (meses, año), regirá para toda clase de partidos y, la suspensión por determinado número de partidos se cumplirá en partidos oficiales.
- Se entiende por partidos oficiales los que programe y controle la Asociación.
- Art.- 124.- Mientras no exista un castigo aprobado por el Directorio de la Asociación, el jugador afectado está habilitado para actuar.
- Art. 125.- Las sanciones referentes a las tarjetas (roja, amarilla, expulsión por el set, expulsión por el partido), las fijará el Directorio en conjunto con el Consejo de Delegados y serán expuestas en las Bases Internas.

DE LA APELACIÓN

- Art.- 126.- Toda persona o institución afectada con alguna resolución de la autoridad competente, podrá pedir reconsideración del fallo o apelar ante la correspondiente autoridad, respetando el conducto regular.

- Art.- 127.- Las apelaciones deben presentarse dentro de un plazo de diez días a contar desde la fecha en que le fue notificada la resolución, por carta u otro conducto que sea garantía de su llegada al interesado.
- Art. 128.- El apelante deberá exponer en forma clara y precisa los hechos, señalar las disposiciones violadas y las que a su juicio debieran ser aplicadas, concretando sus peticiones; deberá enviar por conducto regular y dirigido a la autoridad que debe conocer la apelación, o bien a la que ha fallado.
- Además, acompañará todos los antecedentes que sean necesarios.
- Art. 129.- Serán apelables ante el Directorio y el Consejo de Delegados de la Asociación, las resoluciones que los jugadores, Clubes y dirigentes estimen conveniente presentar, cumpliendo con los trámites y conducto regular. Las apelaciones y su conducto regular serán: Directorio, Consejo de Delegados, Directorio de la Federación y Consejo Superior de ésta máxima entidad.
- Art. 130.- Será causal de rechazo, el hecho de presentar la apelación fuera del plazo o, no contener peticiones concretas. Esta circunstancia será apreciada por la autoridad que debe conocer de ella, la que aplicará también las sanciones correspondientes conjuntamente con el fallo de la apelación.
- Art. 131.- Las apelaciones al Consejo de Delegados, serán tratadas en la más próxima sesión ordinaria de éste, en el caso de que el o los afectados deseen un más rápido pronunciamiento sobre la materia en tela de juicio, se citará en forma extraordinaria a éste organismo máximo de la Asociación.

TÍTULO XIX

DEL COLEGIO LOCAL DE ÁRBITROS

- Art. 132.- En la Asociación existirá un Colegio de árbitros con autonomía técnica, dependiente directamente de la Comisión Técnica, o en su defecto, del Directorio de la Asociación.
- Art. 133.- Este Colegio local de árbitros, será afiliado al Colegio Nacional de Árbitros de FEVOCHI, a través de la Asociación.
- Art. 134.- El Directorio del Colegio Local, será elegido por el estamento superior (Art. 132) de entre los árbitros que se encuentren debidamente inscritos en el Colegio, y en actividad.
- Art. 135.- Los árbitros tienen la obligación de dirigir el partido que se les designe y, no podrá negarse salvo razones de fuerza mayor, que serán debidamente calificadas por el Directorio del Colegio Local, con la debida anticipación a la realización del encuentro.
- Art. 136.- El Colegio local de árbitros, responderá ante la Comisión Técnica o en su defecto el Directorio de la Asociación, sobre la designación de árbitros y apuntadores para el normal desarrollo de las competencias oficiales.

Art. 137.- La credencial de árbitros, autoriza el derecho a entrada liberada a todos los recintos donde se juegue vóleibol, sean éstos partidos oficiales o amistosos organizados por Clubes o la Asociación.

Art. 138.- Toda delegación de vóleibol que juegue partidos fuera de su localidad, de carácter nacional o internacional, deberá incluir a uno o dos árbitros en caso que se solicite.

Art. 139.- Son obligaciones de los árbitros:

- a) Guardar la más absoluta imparcialidad y exigir el estricto cumplimiento de las reglas del juego.
- b) Exigir la más absoluta corrección en los uniformes de los jugadores, no permitiendo la participación de aquellos que no se presenten bien uniformados y con la debida decencia.
- c) Para mostrar autoridad ante los jugadores y público, deberán velar por su propio uniforme a su investidura.
- d) Dejar constancia en las planillas de juego, las anomalías que hubieren ocurrido durante el partido, o se aplicará éste por separado para formar juicio cabal de las autoridades.
- e) En caso de estipularse ampliación de los informes, deberá hacerlo en el plazo de tres días hábiles de efectuarse el encuentro.
- f) Deberán ser absolutamente verídicos en sus informes, a la vez que claros y precisos en la exposición de los hechos.
- g) Dirigir los partidos para los cuales han sido designados, salvo razones de fuerza mayor.
- h) Establecer si no puede efectuar un partido por mal estado de la cancha y, pronunciarse sobre la suspensión, ateniéndose a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 140.- Los árbitros, han de ser absolutamente respetados en el ejercicio de sus cargos y, tanto jugadores, entrenadores de Club y miembros de la Asociación, están obligados a apoyarlos o protegerlos en todo momento, para garantizar la independencia de su situación e integridad personal, tanto en la cancha como fuera de ella. Las palabras o hechos inferidos a éstos serán sancionados severamente.

Art. 141.- El fallo de él o los árbitros, en lo que respecta a la aplicación de las reglas de juego, es inapelable.

Art. 142.- En caso de ocurrir circunstancias irregulares e inaceptables durante la actuación de un árbitro, el Directorio del Colegio local de árbitros informará los antecedentes al Directorio de la Asociación, quien comunicará la resolución. En caso de inconformidad, se podrá apelar en el plazo de cinco días de acuerdo al conducto regular.

Art. 143.- El Colegio local de árbitros, se regirá por sus disposiciones en relación con las faltas que cometan los árbitros y las sanciones que merezcan, pudiendo observar en todas sus partes los artículos pertinentes del Código de Sanciones de la Asociación o Federación.

Art. 144.- Quedan bajo el control del Colegio local de árbitros, los apuntadores en los encuentros oficiales, internacionales y serán designados por el respectivo Colegio.

- Art. 145.- Dentro del Colegio local de árbitros, se cuidará igualmente de la organización, de la capacitación técnica y designación de los apuntadores, los que tendrán igual régimen, derechos y deberes de los Árbitros.
- Art. 146.- El Colegio local de árbitros, deberá estar constituido por un árbitro como mínimo, de cada uno de los Clubes afiliados. Las instituciones que no cumplan con ésta disposición serán sancionadas de acuerdo al Código de Sanciones de la Asociación.
- Art. 147.- El Colegio local de árbitros, es un organismo técnico subordinado a la autoridad del Directorio de la Asociación, que cuidará de la inspección general de los servicios de arbitraje, y de que, en la interpretación y aplicación de las reglas del juego, se observe un criterio uniforme.
- Art. 148.- Se recomienda muy especialmente a los señores Dirigentes y Entrenadores; Clubes y jugadores de la Asociación lo siguiente:
- a) Las decisiones del árbitro, serán siempre aceptadas como definitivas.
 - b) No aceptar por ningún motivo las “expresiones incorrectas” contra el árbitro o los Jugadores, así como los gritos dirigidos a éstos.
 - c) Antes de saber controlar el balón, el jugador(a), debe controlar su conducta.
 - d) El jugador que esté fuera de la cancha forma parte del equipo, y tiene las mismas responsabilidades que el que está jugando.
 - e) Hay que jugar para ganar, pero hay que jugar honestamente.
 - f) El buen deportista acepta el resultado cualquiera que sea y,
 - g) La única ventaja permitida en un partido, es la ventaja deportiva.

TÍTULO XX

OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 149.- Los casos previstos y sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos (A.V.P.A), y presente Reglamento, serán resueltos por el Directorio de la Asociación de Vóleybol debiendo ser puesto en conocimiento en el Consejo de Delegados que se celebre inmediatamente posterior a la fecha del acuerdo pertinente.
- Art. 150.- El Consejo de Delegados, delega en el Directorio de la Asociación, la facultad para dictar normas conducentes al cumplimiento y aplicaciones de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento General.
- Art. 151.- El Consejo de Delegados, otorga amplias facultades al Directorio de la Asociación para establecer plazos y normas que permitan la adecuación, funcionamiento, desarrollo de la Asociación local; facultades que se normarán a través de instrucciones, circulares, mandatos y/o acuerdos que estimen convenientes.

En todo caso, el plazo a que se refiere éste artículo no podrá exceder de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación por el respectivo Consejo de Delegados.